

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 900 Ejemplares
28 PáginasValor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVII

Managua, Martes 11 de Febrero de 2003

No. 29

SUMARIO

Pág.

**MINISTERIO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES**

Autorización Centro de Estudios.....	693
Acuerdo C.P.A. 0010-2003.....	694

**PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA**

Carta.....	695
------------	-----

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

CD-SIBOIF-232-2-ENE17-2003.....	695
---------------------------------	-----

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Certificación SIP-CD-04-04-12-02.....	696
Certificación SIP-CD-05-04-12-02.....	701
Certificación SIP-CD-06-04-12-02.....	704
Certificación SIP-CD-07-26-11-02.....	707

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	708
----------------------------	-----

SECCION JUDICIAL

Subasta.....	717
Citación de Procesados.....	717
Fe de Erratas.....	720

**MINISTERIO DE EDUCACION
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 01436 - M. 944492 - Valor C\$ 130.00

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO:**

1.- Que el Pastor José Arauz López, Director General del Colegio "El Nuevo Pacto", presentó solicitud a este Ministerio para que se autorice el funcionamiento del Centro de Estudios Privado en la modalidad Preescolar, Primaria, Secundaria (Turno Diurno y Vespertino) que lleva el nombre de "COLEGIO EL NUEVO PACTO", ubicado en el Bo. Pablo Ubeda del Tanque de la 14 de Septiembre 2c. al Sur, 1c. abajo, Distrito No. 5 Managua.

2.- Que la inspección técnica al citado Centro de Estudios se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las condiciones que deben brindar a los educandos, tanto en recursos humanos como mobiliario.

3.- Que los peticionarios se someten al cumplimiento de la ley de carrera docente, su reglamento y demás leyes que regulan la educación, así como las normas y políticas educativas que emita este Ministerio.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Colegio "EL NUEVO PACTO", ubicado en el Barrio Pablo Ubeda, del Tanque de la 14 Septiembre 2c. al Sur, 1c. abajo, Distrito No. 5 Managua.

SEGUNDO: Autorizar a dicho Centro de Estudios, el funcionamiento de las modalidades de Preescolar, Primaria, Secundaria, en turnos Diurnos y Vespertinos.

TERCERO: El Colegio "EL NUEVO PACTO" queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, sus reglamentos y demás disposiciones que regulan la educación, así como a la

Supervisión de la Delegación Municipal de este Ministerio y presentar los informes que se le soliciten cumpliendo de manera estricta con la entrega puntual de los mismos.

CUARTO: Este Acuerdo entra en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo publicarse además en La Gaceta, Diario Oficial. COPIESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Enero del año dos mil dos. Atentamente Licda. Rosa María Valle Oviedo, Delegada del Distrito No. 5 y Ticuantepe, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Reg. No. 01438 - M. 461406 - Valor C\$ 130.00

RESOLUCIÓN No.42

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

CONSIDERANDO:

1.- Que el Profesor Róger Fermín Zeledón Flores, en representación de la Asociación Pedagógica de Formación y Desarrollo "Las Segovias" (APEFORDES), con domicilio en el Municipio de Estelí, Departamento de Estelí, presentó solicitud a este Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en el Municipio de Estelí, Departamento de Estelí que sea excluida de dicha Asociación la Lic. Dora Elena González, esto de acuerdo a carta enviada por la Lic. Dora Elena González a esta Delegación Departamental con fecha 11 de Enero del año 2002, dirigida al Lic. Manuel de Jesús Rivera, Delegado Departamental del MECD en el Departamento de Estelí, donde expresa su renuncia a los derechos y obligaciones en torno al funcionamiento del Colegio Pedagógico "Padre César Jerez".

2.- De acuerdo a Resolución No. 35, emitida por este Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, el día 22 de Febrero de mil novecientos noventa y nueve, autorizando la nueva razón social del Centro Educativo: (Asociación Pedagógica de Formación y Desarrollo "Las Segovias" APEFORDES) y que obtuvo su Personería Jurídica por medio de Decreto de la Asamblea Nacional No. 2465 con fecha tres de Enero del dos mil.

3.- En el Numeral 2 (dos) de dicha Resolución No. 35, emitida por este Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, se le agrega la Autorización del Funcionamiento del Turno Nocturno y Dominical en el Nivel de Secundaria.

4.- Este Acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo publicarse además en La Gaceta, Diario Oficial, Comuníquese, cópíese y archívese.

Dado en la ciudad de Estelí, a los dieciocho días del mes de Enero del año dos mil dos. Prof. Rodolfo Rayo, Resp. Administ. Dptal. MECD. Estelí.

Reg. No. 01440 - M. 801878 - Valor C\$ 85.00

ACUERDO C.P.A. 0010-2003

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **BENJAMIN HERNÁNDEZ BOJORGE**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I.- Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado (a) en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua), Registrado con el No. 74, Página 74, Tomo III del Libro Respectivo, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y cinco.

II.- Original de La Gaceta, Diario Oficial No. 128, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y cinco, Página número 948, en la que fue publicado su Título de Licenciado (a) en Contaduría Pública y Finanzas.

III. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los tres días del mes de Diciembre del año dos mil dos, firmada por el Lic. Néstor Argüello Aguirre, en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 635, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

IV.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (c) - 38103-01-N, por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00) desde el día veinte de Enero del año dos mil tres hasta el día diecinueve de Enero del año dos mil ocho. De acuerdo a constancia extendida a los dieciocho días del mes de Enero del año dos mil tres, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER.

POR TANTO:

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE:

UNICO: Autorizar al Licenciado **BENJAMIN HERNANDEZ BOJORGE**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día diecinueve de Enero del año dos mil ocho, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de

fidelidad al Colegio de Contadores Pùblicos de Nicaragua para su custodia. Còpiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los treintuìos días del mes de Enero del año dos mil tres.- Guillermo Ramón Cordero Pérez, Asesor Legal.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Reg. No. 01439 – M. 944521 – Valor C\$ 85.00

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Managua, 26 de Noviembre del 2002.
PGRL-621-11-2002.

Ingeniero
Mario Montenegro C.
Presidente Ejecutivo
Empresa Nicaraguense de Electricidad
Su Despacho

Estimado Ingeniero Montenegro:

Me es grato dirigirme a usted con el fin de dar respuesta a su misiva PPE/MMC/360/02 del 4 de Noviembre del corriente año, en la que solicita a la Procuraduría General de la República emitir Dictamen Legal sobre Contratos correspondientes a Préstamos BID-ENEL No. 1096/SF-NI y 008/SQ-NI suscritos entre ENEL y el BID y el Contrato de Garantía firmado por el Gobierno Central a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Pùblico a favor del BID, destinados a cooperar con el financiamiento para el establecimiento de la infraestructura del Proyecto de Interconexión Eléctrica en los países de América Central.

Habiendo analizado toda la documentación, se ha comprobado que se ha cumplido con el procedimiento de ratificación y publicación por parte de la Asamblea Nacional de la suscripción de dichos Contratos, tal como lo ordena el art. 138 inciso 12 de nuestra Constitución Política como facultad exclusiva de este Poder del Estado, publicación hecha en el Diario Oficial La Gaceta, en el Decreto No. 3315 con fecha dos de Julio del dos mil dos del Contrato No. 008/ SW-NI por un monto de quince millones de dólares (US\$ 15,000,000.00) y en el Decreto No. 3316 con la misma fecha del Contrato No. 1096/SQ-NI por un monto de veinticinco millones de dólares (US\$ 25,000,000.00); adquiriendo así plena vigencia en nuestro territorio Nacional.

En términos generales, es criterio de esta Procuraduría General de la República que los referidos contratos no se contraponen con nuestro Derecho Interno, no atentan contra los intereses soberanos de la nación, ni violentan nuestra Constitución Política, por lo tanto son válidos, ejecutables y exigibles en el territorio Nacional.

Dando respuesta a lo solicitado, me suscribo de Usted con

las muestras de mi más alta consideración y estima. Francisco Fiallos Navarro, Procurador General de la República por la Ley.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. No. 01387 – M. 163828 – Valor C\$ 300.00

CERTIFICACIÓN

URIEL CERNA BARQUERO, Secretario del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, **CERTIFICA**: Que en el Cuarto Tomo del Libro de Actas del Consejo Directivo y en particular en el Acta número doscientos treinta y dos (232), de las dos de la tarde del día jueves dieciséis de enero del año dos mil tres, se encuentra la resolución que en sus partes conducentes íntegra y literalmente dice:

El Consejo Directivo, después de escuchar la propuesta de reforma,

RESUELVE **CD-SIBOIF-232-2-ENE17-2003**

Primero: Se reforma el Manual Único de Cuentas (MUC) en lo referente a:

a) Eliminar las cuentas que a continuación se detallan:

549.03.0.00 Primas y Cuotas de Depósitos pagadas al FOGADE
549.03.1.00 Primas y Cuotas de Depósitos pagadas al FOGADE M.N.

549.03.3.00 Primas y Cuotas de Depósitos pagadas al FOGADE M.E.

559.12.0.00 Cuota a la Superintendencia de Bancos
559.12.1.00 Cuota a la Superintendencia de Bancos M.N.
559.12.3.00 Cuota a la Superintendencia de Bancos M.E.

b) Se crean las siguientes cuentas:

Grupo nuevo:
560.00.0.00 CONTRIBUCIONES POR LEYES 316 Y 371

561.00.0.00 Cuota a la Superintendencia de Bancos
561.01.0.00 Cuota a la Superintendencia de Bancos
561.01.1.00 Cuota a la Superintendencia de Bancos M.N.
561.01.3.00 Cuota a la Superintendencia de Bancos M.E.

562.00.0.00 Primas y Cuotas de Depósitos pagadas al FOGADE
562.01.0.00 Primas y Cuotas de Depósitos pagadas al FOGADE
562.01.1.00 Primas y Cuotas de Depósitos pagadas al FOGADE M.N.

562.01.3.00 Primas y Cuotas de Depósitos pagadas al FOGADE M.E.

c) Se modifica la codificación contable de las siguientes cuentas:

570.00.0.00 GASTOS POR IMPUESTO SOBRE LA RENTA
 571.00.0.00 Gastos por Impuesto sobre la Renta
 571.01.0.00 Gastos por Impuesto sobre la Renta
 (Identificando el mismo nivel de apertura de moneda,
 establecido en el MUC)

580.00.0.00 GASTOS EXTRAORDINARIOS
 581.00.0.00 Gastos Extraordinarios
 581.01.0.00 Pérdidas por Ventas de Bienes de Uso
 581.02.0.00 Pérdidas por Siniestros
 581.03.0.00 Pérdidas por Robos, Asaltos y Fraudes
 581.99.0.00 Otros Gastos Extraordinarios
 (Identificando el mismo nivel de apertura de moneda,
 establecido en el MUC)

Segundo: Se aprueba la modificación del Formato para la publicación del Estado de Resultados, en lo referente:
 a) Modificar el concepto “*Resultado Operativo antes de IR*” al que se le agrega “y Contribuciones por Leyes 316 y 371”.
 b) Se incorpora la cuenta “X Contribuciones por Leyes 316 y 371”
 c) Modificar el concepto “*Resultados Operativos después de IR*” al que se le agrega “y Contribuciones por Leyes 316 y 371”.

Por consiguiente, el formato del Estado de Resultados Acumulados con sus modificaciones queda de la siguiente manera:

ESTADO DE RESULTADOS ACUMULADOS
 (En Miles de Córdobas)
Del 1º DE ENERO A:
I. INGRESOS FINANCIEROS
POR DISPONIBILIDADES
POR INVERSIONES
POR CRÉDITOS
OTROS INGRESOS FINANCIEROS
II. GASTOS FINANCIEROS
INTERESES POR DEPÓSITOS
POR DEPÓSITOS DE AHORRO
POR DEPÓSITOS A PLAZO
INTERESES POR OTROS DEPÓSITOS
POR OTRAS OBLIG. Y FINANC. CON INST. FINANC.
***CARGOS POR PRÉSTAMOS DE LA FNI**
CARGOS POR PRÉSTAMOS DEL EXTERIOR
OTROS CARGOS
POR OBLIGACIONES CON EL BCBN
***POR OBLIG. SUBORDINADAS Y/O CONVERTIB. EN CAPITAL**
OTROS INTERESES Y GASTOS FINANCIEROS
RESULTADO FINANCIERO ANTES DE AJUSTE MONETARIO
III. INGRESOS POR AJUSTES MONETARIOS
IV. GASTOS POR AJUSTES MONETARIOS
RESULTADO FINANCIERO BRUTO
V. INGRESOS POR RECUPERACION DE ACTIVOS FINANC.

VI. GASTOS POR INCOBRAZ Y DESV. DE ACTIVOS FINANC.
RESULTADO FINANCIERO NETO
VII. INGRESOS OPERATIVOS DIVERSOS
COMISIONES POR SERVICIOS
OTROS INGRESOS OPERATIVOS
VIII. GASTOS OPERATIVOS DIVERSOS
COMISIONES POR SERVICIOS
OTROS GASTOS OPERATIVOS
RESULTADO OPERATIVO BRUTO
IX. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN
RESULTADO OPERATIVO ANTES DE IR y CONTRIBUCIONES POR LEYES 316 y 371
X CONTRIBUCIONES POR LEYES 316 Y 371
XI. GASTOS POR IR
RESULTADOS OPERATIVOS DESPUES DE IR y CONTRIBUCIONES POR LEYES 316 y 371
XII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS
XIII. GASTOS EXTRAORDINARIOS
RESULTADO NETO DEL PERÍODO

Nota: “Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos” y “Ley 371 Ley de Garantía de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero”.

TERCERO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Los bancos y financieras deberán publicar sus Estados de Resultados Acumulados utilizando el presente formato a partir de los resultados obtenidos al 31 de Diciembre de 2002. Siguen partes inconducentes. Cuando son las cuatro y treinta minutos de la tarde, se cierra la presente sesión. (f) E. Montealegre R. (f) Roberto Solórzano CH. (f) A. Rosales B. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) G. Arguello T. (f) U. Cerna B. Y a solicitud del Doctor Noel J. Sacasa Cruz, Superintendente de Bancos, libro la presente certificación en CUATRO (04) hojas de papel membretado de la Superintendencia de Bancos, las cuales firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua a las tres y veinte minutos de la tarde del treinta de enero del año dos mil tres. URIEL CERNA BARQUERO, Secretario.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Reg. No. 01449 – M. 470764 – Valor C\$ 510.00

CERTIFICACION

ROGER GUEVARA MENA, Secretario del Consejo Directivo de la Superintendencia de Pensiones, **CERTIFICA:** Que en la Sesión Número Veintiuno del Consejo Directivo de la Superintendencia de Pensiones, celebrada en la ciudad de Managua, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día cuatro de Diciembre del año dos mil dos, se encuentra la resolución que en sus partes conducentes dice: **ACTA No. 21.-CONSEJO DIRECTIVO.-** En la ciudad de Managua, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día cuatro de Diciembre del año dos mil dos, reunidos previa

convocatoria en las oficinas principales de la Superintendencia de Pensiones que sitan en el sexto piso edificio principal del INSS, los miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia de Pensiones:

Ing. Alfredo Cuadra

Dr. Omar Cabezas Lacayo

Don Nilo Salazar

Lic. Eduardo Montealegre

Dr. Noel Sacasa

Dr. Cairo Amador Arrieta Superintendente en Funciones

Dr. Róger Guevara Mena Secretario del Consejo Directivo

Al efecto siendo este día, hora, fecha y lugar para la celebración de este Consejo Directivo y existiendo el quórum de ley, por la presencia suficiente de Directivos. El Dr. Cairo Amador Arrieta, en su condición de Superintendente en Funciones declara abierta la sesión y procede de conformidad con la siguiente agenda:

1. Inconducente
2. Aprobación de Instructivos
3. Inconducente
4. Inconducente
5. Inconducente
6. Inconducente
-Inconducente

Punto 2, d): Instructivo para determinar el Procedimiento de Licitación para la Contratación del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia para las Instituciones Administradoras de Fondo de Pensiones.

Habiendo sido aprobado dicho Instructivo en la Sesión Ordinaria del día dieciséis de mayo del presente año, en la Acta No. 8, el Consejo Directivo por unanimidad prosiguió a ratificar la normativa en referencia. conforme a los siguientes términos:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES,

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a lo establecido en la Ley 340, Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, en sus artículos 39, 40, 94, 98 y 125, así como en los artículos 57 y 74 del Decreto 55-2000, Reglamento General de la precitada Ley, y en los numerales 8, 9 y 13 del artículo 7, numeral 2 del artículo 13 y numeral 14 del artículo 20 de la Ley 388, Ley Orgánica de la Superintendencia de Pensiones, que le confieren las facultades necesarias al Superintendente de Pensiones para la emisión de Instructivos que determinen los requisitos y procedimientos a seguir por las Instituciones Administradoras de Fondo de Pensiones para dar cumplimiento a los preceptos y disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos del Sistema de Ahorro para Pensiones.

II

Que dentro de las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, en su artículo 94, se encuentra la obligación de dichas Instituciones

Administradoras de contratar un Seguro de Invalidez y Sobrevivencia con una Empresa de Seguros, para garantizar a los afiliados al Sistema el financiamiento de pensiones por invalidez y sobrevivencia, y demás prestaciones y beneficios contemplados en la precitada Ley 340.

III

Que la Superintendencia de Pensiones mediante Instructivo específico deberá determinar los requisitos y el Procedimiento de Licitación, Adjudicación y Contratación al que habrán de sujetarse las Empresas de Seguros interesadas en contratar el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia con las Instituciones Administradoras de Fondo de Pensiones.

Con base en todo lo expuesto y en el ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE,
SIP-CD-04-04-12-02

Instructivo para Determinar el Procedimiento de Licitación para la Contratación del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia para las Instituciones Administradoras de Fondo de Pensiones

CAPITULO I Disposiciones Generales

Art. 1.- El objeto del presente Instructivo es determinar los requisitos que debe cumplir una Institución Administradora de Fondos de Pensiones, en los sucesivo “Instituciones Administradoras”, durante el Proceso de Licitación, Adjudicación y Contratación del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia.

Art. 2.- Para los efectos del presente Instructivo se entenderá por:

1. Beneficiarios: Se define así a los miembros del grupo familiar del afiliado que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 83 de la Ley No. 340, para ser reconocidos como tales.
2. Pensión: Pago periódico mensual, que se otorga como una prestación o beneficio, a aquellas personas que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley 340.
3. Edad legal: Edad que posibilita a un afiliado a optar por una pensión de vejez.

CAPITULO II Del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia

Art. 3.- Podrán participar en los concursos de licitación de la contratación del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia, aquellas Empresas de Seguros, nacionales o extranjeras que se encuentren inscritas en el Registro Público que lleva la Superintendencia de Pensiones, y que previamente hayan sido calificadas por la Comisión de Riesgo.

Los requisitos mínimos que deberá contener el Contrato del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia que utilizarán las Empresas de Seguros, serán establecidos en un Instructivo que para tal efecto emita la Superintendencia, sin perjuicio de darle cumplimiento a las demás disposiciones legales a que estuviere obligada.

Art. 4.- La suscripción del Contrato de Seguro de Invalidez y Sobrevivencia, tiene como objeto brindar cobertura por los riesgos de invalidez y sobrevivencia a los afiliados de una determinada Institución Administradora, garantizándole el financiamiento de los siguientes conceptos:

- a. Las pensiones de los afiliados inválidos, parciales y totales que corresponda pagar a la Institución Administradora, de acuerdo al primer dictamen emitido por la Comisión Calificadora de Invalidez.
- b. La Contribución Especial, definida y determinada de conformidad al Art. 93 de la Ley No. 340.
- c. El Capital Complementario para los afiliados que mediante segundo dictamen hayan sido declarados inválidos.
- d. El Capital Complementario para otorgar pensiones de sobrevivencia a los beneficiarios de afiliados activos que fallezcan.
- e. El Capital Complementario para otorgar pensiones a los beneficiarios de afiliados que fallezcan siendo pensionados por invalidez entre el período del primer y el segundo dictamen. Lo anterior procederá siempre que el afiliado se encuentre protegido por la cobertura del seguro de acuerdo al cumplimiento de cualquiera de los requisitos siguientes:

 - a. Que se encontrare cotizando y que hubiere cotizado al menos seis meses durante los doce meses anteriores a la fecha de fallecimiento o de la invalidez, o
 - b. Que, habiendo dejado de cotizar dentro del plazo de doce meses antes de la fecha de su muerte o de la ocurrencia de la invalidez según el primer dictamen, hubiere registrado dieciocho meses de cotizaciones en los dos años anteriores a la fecha en que dejó de cotizar.

Art. 5.- Se considerarán excluidos de la cobertura del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia las enfermedades y accidentes a causa de riesgos comunes y de riesgos profesionales, por las que el afiliado a la Institución Administradora se encuentre recibiendo una pensión por parte del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.

A partir del momento en que suceda el siniestro, es decir, el fallecimiento o la declaración de invalidez de un afiliado, no podrá seguir recibiendo subsidio por incapacidad laboral de enfermedad otorgadas por los Regímenes de Enfermedad y Maternidad y de Riesgos Profesionales del INSS.

CAPITULO III

Del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación

Art. 6.- En el proceso de Licitación del Contrato de Invalidez y Sobrevivencia, la Junta Directiva de la Institución Administradora designará un Comité de Licitación que intervendrá en todas las etapas del procedimiento, desde la elaboración y aprobación del Pliego de Bases y Condiciones hasta la recomendación de la adjudicación del respectivo Contrato.

La Institución Administradora deberá suministrar a la Superintendencia de Pensiones la lista de los integrantes de este Comité de Licitación, el que deberá estar integrado por lo menos por tres miembros.

Art. 7.- Para iniciar el proceso de licitación, la Institución Administradora deberá publicar por una sola vez, en dos diarios de circulación nacional un Aviso de Convocatoria con treinta días de anticipación a la fecha que se determine para la recepción de las ofertas.

El aviso de convocatoria contendrá como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Nombre y dirección de la Institución Administradora que convoca;
- b. Objeto de la licitación;
- c. Precio del Pliego de Base;
- d. Lugar, y fecha única para el retiro de las bases.

La Licitación tiene por objeto seleccionar a la Empresa de Seguros con la cual una Institución Administradora en particular celebrará el Contrato de Seguro de Invalidez y Sobrevivencia, y asimismo, garantizar el financiamiento de los conceptos establecidos en el artículo 5 del presente Instructivo.

Art. 8.- El Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación deberán ser sometidas, previo a su publicación, al conocimiento de la Superintendencia de Pensiones para su aprobación. Las Instituciones Administradoras deberán incluir la información necesaria para que las Empresas de Seguros interesadas puedan formular válidamente su oferta. Este Documento contendrá al menos la siguiente información:

- a) Instrucciones para preparar las ofertas;
- b) Calendario de presentación y apertura de ofertas, del análisis y evaluación, de la adjudicación, y de la firma del contrato respectivo;
- c) Los Criterios y Procedimientos que se aplicarán para evaluar la idoneidad de las Empresas de Seguro licitantes, y determinar la oferta ganadora;
- d) Tablas de Mortalidad autorizadas por la Superintendencia de Pensiones;
- e) Fórmulas de cálculo requeridos, considerando el número de afiliados y sus beneficiarios con derecho a pensiones;
- f) Ejemplos de cálculos de capitales complementarios, con los respectivos capitales técnicos necesarios;
- g) Definiciones de los siguientes conceptos: Afiliado, Afiliado con Derecho a Seguro, Pensiones de Referencia, Ingreso Base de Cotización, Capital Técnico Necesario, Contribución Especial, Capital Complementario, Salario Básico Regulador y Fondo Retenido;
- h) Los requisitos mínimos del contrato y el formulario que hayan de firmar las partes;
- i) Indicación de que las ofertas se deberán preparar en idioma español;
- j) La forma, el lugar y el plazo para la presentación de las ofertas;
- k) Los trámites para la apertura y el examen de las ofertas, las que deberán realizarse en acto público.

Art. 9.- Las Empresas de Seguros que retiren los Pliegos de Bases y Condiciones de la Licitación deberán considerar que la presentación de su oferta conlleva el conocimiento y la aceptación íntegra de dichas bases, la cual deberá constituir parte de las mismas.

El Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación deberá ser preparado de forma que se favorezca la competencia y la igualdad de participación de las Empresas de Seguros potenciales. Estos no podrán imponer restricciones ni exigir el cumplimiento de requisitos que no sean técnicamente indispensables, si con ello limita las posibilidades de concurrencia a eventuales participantes.

Art. 10.- Las Ofertas de las Empresas de Seguros deberán contener como mínimo la siguiente documentación:

a. Aspectos legales:

i. Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Empresa y sus modificaciones.

ii. Certificación de la autorización para operar como Empresa de Seguros.

iii. Certificación de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras de que cumple con las normativas legales que le son aplicables.

iv. Testimonio del Poder en la que conste a quien le corresponde la representación legal de la Empresa de Seguros.

En el caso de las Empresas de Seguros Extranjeras establecidas en el país, los documentos deberán presentarse con las auténticas de Ley, y si estuvieren escritos en idioma extranjero, deberán traducirse previamente al español.

b. Aspectos financieros:

i. Estados financieros al 31 de diciembre de los últimos dos años debidamente auditados con el respectivo dictamen.

ii. Estados financieros del mes anterior al que se está presentando la oferta.

iii. Capital Social Mínimo.

iv. Reserva Legal y Reservas Técnicas constituidas.

v. Detalle de las principales obligaciones por contratos de seguros estructurándose por plazo de vencimiento, así: 6, 12, 18, 24, 36 y más de 36 meses.

vi. Referencias crediticias.

vii. Documentación sobre inversiones:

a. Políticas de inversión vigentes; deberán acompañar resoluciones de la Junta Directiva, debidamente autenticadas sobre la política de inversiones y las condiciones de quórum que éstas requieren para ser modificadas.

b. Cartera de inversiones actualizada; deberán agregar inventario de inversiones clasificado por emisor, distribuido por tipo de instrumento, y detalle de la cartera.

viii. Propiedad accionaria y organización administrativa de la Empresa de Seguros: Las entidades proponentes deberán agregar nómina que indique nombre y porcentaje de participación de los diez accionistas mayoritarios, composición de la Junta Directiva y nómina que contenga los nombres y cargos de los funcionarios de las Empresas de Seguros, desde el Presidente hasta sus niveles gerenciales.

ix. La calificación de solidez financiera otorgadas por la Comisión de Riesgo.

c. Aspectos técnicos:

i. Especificaciones técnicas de la cobertura ofrecida, de acuerdo con lo establecido en las bases de licitación.

ii. Exposición detallada de la experiencia que pudiera tener la Empresa de Seguros en la cobertura del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia ofrecido a las Instituciones Administradoras,

indicando el período promedio de pago de siniestros, resultado técnico, nombre de la Institución Administradora, forma de cálculo de reservas y las herramientas utilizadas para el pago de reclamos por los siniestros ocurridos, es decir manual o computacional, o en su defecto la experiencia que la Empresa de Seguros tenga en el otorgamiento de seguros colectivos a otras empresas referidos a estos mismos conceptos en los 3 últimos años.

iii. Tasa o Prima del seguro, indicándose la forma y base sobre la cual se calculará.

iv. Clase de reaseguro contratado para el riesgo asumido, indicando las condiciones del contrato y la nómina de reaseguradores participantes con sus respectivos porcentajes; adicionalmente, si existiere cobertura catastrófica por las retenciones asumidas por este tipo de riesgos, deberá presentar resumen de las Condiciones Particulares del Contrato.

v. Fianza o garantía de mantenimiento de oferta.

A fin de proteger los intereses de las Instituciones Administradoras, el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación establecerá la vigencia de la garantía de mantenimiento de oferta, hasta por un plazo mínimo de 60 días calendario después de la fecha fijada para la apertura de las ofertas, pudiéndose ampliar el término, en caso de ser necesario.

CAPITULOIV De la Recepción de Ofertas

Art. 11.- La presentación de la Ofertas se hará en el lugar, día y hora establecido en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, las cuales son inamovibles. Las Ofertas deberán entregarse por escrito, firmadas, debidamente foliadas y en sobre sellado. Las Instituciones Administradoras darán a las Empresas de Seguros que lo soliciten un recibo en que conste la fecha y la hora de la presentación de su Oferta.

Las Empresas de Seguros que presenten sus ofertas fuera del día y hora establecida en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, se considerarán automáticamente descalificadas.

Art. 12.- Al terminar el acto de Recepción de Ofertas, se procederá a la apertura de las mismas, la cual se realizará en la misma fecha de su Recepción, en un sólo acto, en presencia de los representantes autorizados por las Empresas de Seguros que desean asistir y un delegado de la Superintendencia de Pensiones, contando con la presencia de un Notario, quien levantará acta de todo lo efectuado.

Los sobres de propuestas de los oferentes se abrirán públicamente, leyéndose íntegramente el texto de cada una de las Ofertas, verificándose que fueron presentadas por la persona autorizada al efecto, lo que deberá constar en nota dirigida a la respectiva Institución Administradora y suscrita por el representante legal de cada una de las Empresas de Seguros participantes; además deberá adjuntarse a la propuesta toda la documentación requerida en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación.

La falta de cualquier documento requerido en dichas bases, descalificará la correspondiente oferta.

Art. 13.- Para efectos de determinar la adjudicación, la Institución Administradora deberá cumplir los Criterios de Evaluación fijados en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando preferentemente para la calificación de las ofertas presentadas, los siguientes aspectos:

1. Tasa o Prima de seguro ofertada.
2. Situación financiera de la Empresa de Seguros.
3. Política de inversiones y cartera de instrumentos financieros.
4. Propiedad y administración de la Empresa de Seguros.
5. Calificación de solidez financiera.
6. Antecedentes crediticios.
7. Experiencia en el negocio asegurador.
8. Reaseguros considerados.
9. Capital Social Mínimo.
10. Reservas constituidas.

En el Pliego de Bases de licitación, cada uno de estos aspectos y demás criterios deberá tener una ponderación explícita. Cada Institución Administradora establecerá el puntaje mínimo aceptable que deberá cumplir cada una de las Ofertas.

Art. 14.- Despues de la recepción de las ofertas y en un plazo no mayor de ocho días, la Institución Administradora adjudicará el seguro o declarará desierta la licitación, informando su decisión a todos los oferentes mediante carta con copia para la Superintendencia de Pensiones, y publicará el resultado de la licitación por una sola vez en dos diarios de circulación nacional.

La Institución Administradora tendrá el derecho de adjudicar la contratación del referido seguro a aquella empresa de seguros cuya oferta sea la que mejor represente los intereses de la Institución Administradora y sus afiliados, de acuerdo a los Criterios de Evaluación que haya determinado en su Pliego de Bases y Condiciones.

Si ninguna oferta obtuviera el puntaje mínimo establecido, la licitación se declarará desierta, y llamará a una nueva licitación, sujetándose al procedimiento ya descrito.

Art. 15.- En los casos que se declare desierta la licitación, la Institución Administradora deberá solicitar la autorización a la Superintendencia de Pensiones para declararla como tal.

Art. 16.- El contrato de seguro deberá otorgarse en un plazo máximo de treinta días, a contar de la fecha de la primera publicación del resultado de la licitación y antes del vencimiento del contrato que se encuentre vigente.

Art. 17.- Excepcionalmente y debido a situaciones especiales la Institución Administradora podrá solicitar extensión de cobertura del Seguro hasta por dos meses, para lo cual deberá comunicar a la Superintendencia de Pensiones la razón por la cual desea prorrogar dicha cobertura, la que finalmente será autorizada por dicha Superintendencia.

Art. 18.- Las Instituciones Administradoras deberán pagar a las Empresas de Seguros la prima del seguro, en la forma y periodicidad establecida en las Condiciones Especiales del Instructivo que establece los Requisitos Mínimos para la contratación del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia, que para este fin emita la Superintendencia de Pensiones y de conformidad al procedimiento establecido en el mismo.

Además la Institución Administradora deberá enviar a la Superintendencia, con la periodicidad establecida en el instructivo respectivo, un informe de pago de primas de seguro.

CAPITULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 19.- Si en el momento de entrada en vigencia de este Instructivo no existen Empresas de Seguros Especializadas en el ramo de Seguros de Personas, se autoriza a las Instituciones Administradoras para que contraten el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia a que se refiere el presente Instructivo con las Empresas de Seguros que operen legalmente en este ramo, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establezca la legislación correspondiente.

Art. 20.- Las Instituciones Administradoras al inicio de operaciones podrán gestionar el contrato de seguro con base a las estimaciones que hubieran hecho para su cartera de probables afiliados.

Art. 21.- La presente Resolución entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en un diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

A solicitud de todos los miembros del Consejo Directivo se levanta la presente sesión. Ing. Alfredo Cuadra. Dr. Omar Cabezas Lacayo. Don Nilo Salazar. Lic. Eduardo Montealegre. Dr. Noel Sacasa. Dr. Cairo Amador Arrieta. Dr. Róger Guevara Mena. Libro la presente certificación en seis hojas de papel membretado, las cuales firmo, rubrico y sello a treinta de enero del año dos mil tres. **ROGER GUEVARA MENA**, Secretario del Consejo Directivo SIP.

Reg. No. 01450 – M. 473980 – Valor C\$ 340.00

CERTIFICACION

ROGER GUEVARA MENA, Secretario del Consejo Directivo de la Superintendencia de Pensiones, **CERTIFICA:** Que en la Sesión Número Veintiuno del Consejo Directivo de la Superintendencia de Pensiones, celebrada en la ciudad de Managua a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día cuatro de Diciembre del año dos mil dos, se encuentra la resolución que en sus partes conducentes dice: **ACTA No. 21.-CONSEJO DIRECTIVO.-** En la ciudad de Managua, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día cuatro de Diciembre del año dos mil dos, reunidos previa convocatoria en las oficinas principales de la Superintendencia de Pensiones

que sitan en el sexto piso edificio principal del INSS, los miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia de Pensiones:

Ing. Alfredo Cuadra
 Dr. Omar Cabezas Lacayo
 Don Nilo Salazar
 Lic. Eduardo Montealegre
 Dr. Noel Sacasa
 Dr. Cairo Amador Arrieta Superintendente en Funciones
 Dr. Róger Guevara Mena Secretario del Consejo Directivo

Al efecto siendo este día, hora, fecha y lugar para la celebración de este Consejo Directivo y existiendo el quórum de ley, por la presencia suficiente de Directivos. El Dr. Cairo Amador Arrieta, en su condición de Superintendente en Funciones declara abierta la sesión y procede de conformidad con la siguiente agenda:

1. Inconducente
2. Aprobación de Instructivos
3. Inconducente
4. Inconducente
5. Inconducente
6. Inconducente
- Inconducente

Punto 2, e): Instructivo que contiene las Normativas sobre Publicidad, Publicidad de Comisiones, Oficinas y Agencias, y Agentes de Servicios Provisionales.

El Consejo Directivo prosiguió con el análisis de dicha normativa, y habiéndose concluido la discusión sobre este Instructivo, por unanimidad se aprueba conforme a los siguientes términos:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES,

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a lo establecido en la Ley 388, Ley Orgánica de la Superintendencia de Pensiones, en sus artículos 7, numerales 8, 9 y 13; artículo 13, numeral 2, y artículo 20, numeral 14, que le confieren las facultades necesarias al Superintendente de Pensiones para la emisión de Instructivos, con el fin de dar cumplimiento a los preceptos y normativas contenidas en las referidas Leyes y Reglamentos que conforman el fundamento jurídico del Sistema de Ahorro para Pensiones.

II

Que el Superintendente de Pensiones ha propuesto al Consejo Directivo de la Superintendencia de Pensiones, a fin de garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema, un Instructivo que brinde la información necesaria a los grupos interesados en constituir una Institución Administradora, con respecto a la Publicidad, Publicidad de Comisiones, Oficinas y Agencias de Representación y Agentes de Servicios Provisionales.

III

Que es indispensable que los grupos interesados en constituir una Institución Administradora tengan información suficiente para desarrollar sus Estudios necesarios para obtener la respectiva autorización de la Superintendencia de Pensiones, cumpliendo con las normativas administrativas de carácter general establecidas en la legislación de dicho Sistema.

Con base en todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones y facultades legales,

RESUELVE
SIP-CD-05-04-12-02

Normativa sobre Publicidad, Publicidad de Comisiones, Oficinas y Agencias, y Agentes de Servicios Provisionales

Capítulo I **Normas Transitorias sobre Publicidad y Promoción de las Instituciones Administradoras**

Art. 1.- Los Grupos interesados y las Instituciones Administradoras que cuenten con la Resolución de Inicio de Operaciones no podrán efectuar promoción de ninguna especie, hasta el día que inicie operaciones el Sistema de Ahorro para Pensiones, de conformidad con la Resolución que para tal efecto emita la Superintendencia de Pensiones.

Quien no se hubiere constituido conforme a las disposiciones de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones como Institución Administradora de Fondos de Pensiones, no podrá atribuirse la calidad de tal, ni podrá efectuar las funciones que en la Ley se les confiere.

Art. 2.- En la etapa previa a la constitución de una Institución Administradora, sus futuros accionistas no deberán realizar publicidad o promoción sobre sus futuras actividades.

Tampoco podrán poner en su local u oficina, aviso alguno que contenga expresiones que indiquen que se trata de una Institución Administradora del Sistema de Ahorro para Pensiones, ni podrán realizar seminarios, ni cualquier tipo de evento, así como hacer uso de membretes, carteles, títulos, formularios, recibos, circulares o cualquier otro papel, que contenga nombres u otras palabras que indiquen que los negocios a que se dedican dichas personas son los de Institución Administradora de Fondos de Pensiones del Sistema de Ahorro para Pensiones. Les estará prohibido además, efectuar propaganda por la prensa, u otro medio de promoción en que se haga uso de tales expresiones.

La violación de esta norma, podrá dar lugar al rechazo de la solicitud de autorización que se presente para constituir una AFP, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables.

Art. 3.- Los interesados en constituir una Institución Administradora y éstas una vez autorizadas, deberán abstenerse de realizar actos que constituyan o puedan constituir competencia desleal, entendiéndose por éstos especialmente las acciones promovidas con la finalidad de conseguir, en provecho propio, captación de afiliados y/o una mayor participación en el mercado,

ofreciendo a los actuales o futuros afiliados, beneficios que estando directamente relacionados con las actividades que efectúan las Instituciones Administradoras, puedan éstas hacerlo en condiciones de ventaja, valiéndose de la posición de los accionistas.

Art. 4.- Con anterioridad a iniciar sus actividades, las Instituciones Administradoras podrán someter voluntariamente a consideración previa de esta Superintendencia sus actividades de promoción, con el objeto de determinar si se ajustan a la reglamentación vigente.

La Superintendencia de Pensiones revisará los proyectos de actividades de promoción que realizarán estas Instituciones Administradoras una vez que inicie operaciones el Sistema de Ahorro para Pensiones. Una vez que las Instituciones Administradoras emitan al público el material aprobado, deberán remitir a esta Superintendencia copia de cada material de difusión, promoción o información que realicen, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de su emisión. Esto incluye el material a emitir por cualquier medio masivo de comunicación, referido tanto al Fondo como a la Institución Administradora.

Toda publicidad que la Superintendencia conozca previamente de las AFP, será de carácter reservado y sólo podrá ser conocida por las personas involucradas en el proceso de revisión.

Capítulo II Publicación de Comisiones

Art. 5.- Las comisiones a ser cobradas por las Instituciones Administradoras al inicio de sus operaciones, estarán dentro del rango de aquellas presentadas en el Estudio de Factibilidad. La Institución Administradora publicará conjuntamente con la Resolución de Inicio de Operaciones, y en la forma en que la Superintendencia de Pensiones determine, las comisiones que cobrará como retribución por sus servicios.

Art. 6.- Las Instituciones Administradoras que inicien actividades deberán comunicar estas comisiones a la Superintendencia de Pensiones con 15 días de anticipación al inicio de sus actividades.

La Institución Administradora podrá iniciar sus actividades con fecha posteriores al inicio de operaciones del Sistema de Ahorro para Pensiones, en este caso, si la Institución Administradora efectuare publicidad con anterioridad al día en que inicie sus actividades de operación, es decir, que abra sus oficinas al público para promoción y afiliación, los plazos y fechas señalados en el párrafo anterior se considerarán respecto del día que inicia su publicidad.

Capítulo III Agentes de Servicios Previsionales

Art. 7.- Las Instituciones Administradoras podrán contratar directamente a los Agentes de Servicios Previsionales o

subcontratar empresas externas que efectúen actividades de promoción, afiliación o traspaso. Sin embargo, de ninguna forma elimina la responsabilidad de la Institución Administradora contratante en todo lo que se refiere a la tramitación, calidad y legitimidad de la información que contienen los documentos de afiliación.

Art. 8.- Todas las personas que realicen actividades de promoción, afiliación o traspaso, ya sea que tengan dependencia directa o indirecta de la Institución Administradora deberán inscribirse en el Registro de Agentes de Servicios Previsionales autorizados, de acuerdo al procedimiento que se defina en el Instructivo que posteriormente emitirá.

Los trabajadores de la Institución Administradora solo podrán realizar actividades de promoción y afiliación, únicamente en las oficinas y agencias de representación de las mismas, una vez que hayan sido inscritos en dicho Registro de Agentes de Servicios Previsionales.

Deberá incorporarse a la solicitud de inscripción en el Registro de Agentes de Servicios Previsionales la información respecto a la modalidad de contratación del agente respectivo, indicando si ésta es directa o a través de una empresa.

Sin embargo, las Instituciones Administradoras deberán realizar todas las acciones de capacitación y control necesarias para asegurar que los Agentes de Servicios Previsionales en el ejercicio de sus funciones, cumplan con las disposiciones emitidas por la Superintendencia.

Art. 9.- Las Instituciones Administradoras deberán acreditar, ante la Superintendencia de Pensiones, un mínimo de 20 horas de capacitación de los Agentes de Servicios Previsionales, con anterioridad a que sean inscritos en el Registro respectivo. La Superintendencia podrá efectuar evaluaciones periódicas a los Agentes de Servicios Previsionales autorizados, siendo la aprobación de estos exámenes un requisito para mantenerse en el Registro de Agentes.

Art. 10.- Cuando se detecte que, en forma reiterada, existen anomalías producidas por Agentes de Servicios Previsionales contratados por una empresa externa determinada, esta Superintendencia podrá instruir a la Institución Administradora el término del convenio con dicha empresa.

Art. 11.- La normativa dispuesta en este capítulo deberá incorporarse dentro de las cláusulas que contempla el contrato de servicios entre la empresa externa y la Institución Administradora, indicando además que esta Superintendencia tendrá acceso a sus dependencias para ejercer las funciones de control que estime pertinente y también para evaluar a los Agentes de Servicios Previsionales.

Art. 12.- Un Agente de Servicios Previsionales, contratado directamente o a través de una empresa externa, deberá prestar servicios sólo a una Institución Administradora. Una empresa externa sólo podrá prestar servicios a una Institución Administradora.

Art. 13.- Las empresas externas deberán estar inscritas en la Superintendencia de Pensiones, para poder ser contratadas por las Instituciones Administradoras. La solicitud de inscripción deberá contener la razón social, el domicilio de la empresa, el nombre del representante legal y del gerente general y cualquier otra identificación relevante.

Capítulo IV Agencias y Sucursales

Art. 14.- Una vez recibida la Institución Administradora la Resolución de Existencia, proceda a la preparación de sus oficinas y Agencias de Representación, de acuerdo a lo establecido en su Plan de Implementación; la apertura de cualquier oficina y Agencia de Representación deberá ser informada por escrito a esta Superintendencia, con una anticipación mínima de 10 días hábiles, indicando los datos señalados en el Instructivo que para tal efecto se emita posteriormente.

Las Instituciones Administradoras están obligadas a mantener una oficina a nivel nacional en la ciudad de Managua al inicio de sus operaciones, y posteriormente abrir oficinas de representación en las Cabeceras Departamentales, en la cual la población afiliada de la misma Institución Administradora alcance un 7% de su universo total de afiliados, en el término de doce meses de haber iniciado operaciones. La Institución Administradora una vez abierta dicha Agencia de Representación, no podrá cerrarla, sin previa autorización de la Superintendencia.

Art. 15.- Las oficinas y Agencias de Representación de una Institución Administradora podrán ser compartidas con otra persona jurídica, siempre que con ello no se lesione en modo alguno el prestigio y la seriedad que tanto la Institución Administradora como el Sistema de Ahorro para Pensiones requieren. En tales casos, se deberá identificar plenamente a la persona con quien la oficina será compartida, indicando claramente el espacio que dentro de la oficina será destinado a cada una.

Art. 16.- Para efectos de compartir una agencia u oficina a nivel nacional o de representación con un inmueble propiedad de otra persona jurídica, la Institución Administradora deberá presentar a la Superintendencia de Pensiones, previo a la suscripción del contrato o convenio, una copia del mismo para ser revisado y aprobado por la Superintendencia de Pensiones.

Si la Superintendencia considerare pertinente modificar el contenido clausulario del contrato o convenio referido, antes de su formalización, contará con un plazo de 3 días hábiles, después de recibida la copia del documento, para remitirle a la Institución Administradora sus comentarios al respecto.

Art. 17.- Además, en los contratos a que alude el artículo anterior, deberá incluirse una cláusula en que se conste expresa y claramente la prohibición para cualquiera persona ajena a la Institución Administradora de tener participación

directa o indirecta, en los asuntos de la misma. Con el objeto de evitar confusiones para el público, los dependientes de la administradora deberán portar en todo momento dentro de la oficina o agencia y en forma visible, una tarjeta de identificación en que se señale el nombre de la Institución Administradora y el del funcionario respectivo.

Capítulo IV Sanciones

Art. 20.- Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Instructivo y en cualquier otra normativa emitida por la Superintendencia de Pensiones sobre esta materia, será considerado una infracción y será sancionado en conformidad a lo establecido en su Ley Orgánica y en el Reglamento de ésta.

Art. 21.- La presente Resolución entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en un diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. A solicitud de todos los miembros del Consejo Directivo se levanta la presente sesión. Ing. Alfredo Cuadra. Dr. Omar Cabezas Lacayo. Don Nilo Salazar. Lic. Eduardo Montealegre. Dr. Noel Sacasa. Dr. Cairo Amador Arrieta. Dr. Róger Guevara Mena. Libro la presente certificación en cuatro hojas de papel membretado, las cuales firmo, rubricó y selló a treinta de enero del año dos mil tres. **ROGER GUEVARA MENA**, Secretario del Consejo Directivo SIP.

Reg. No. 01451 – M. 470766 – Valor C\$ 555.00

CERTIFICACION

ROGER GUEVARA MENA, Secretario del Consejo Directivo de la Superintendencia de Pensiones, **CERTIFICA:** Que en la Sesión Número Veintiuno del Consejo Directivo de la Superintendencia de Pensiones, celebrada en la ciudad de Managua a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día cuatro de Diciembre del año dos mil dos, se encuentra la resolución que en sus partes conducentes dice: **ACTA No. 21.-CONSEJO DIRECTIVO.**- En la ciudad de Managua, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día cuatro de Diciembre del año dos mil dos, reunidos previa convocatoria en las oficinas principales de la Superintendencia de Pensiones que citan en el sexto piso edificio principal del INSS, los miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia de Pensiones:

Ing. Alfredo Cuadra
Dr. Omar Cabezas Lacayo
Don Nilo Salazar
Lic. Eduardo Montealegre
Dr. Noel Sacasa
Dr. Cairo Amador Arrieta Superintendente en Funciones
Dr. Róger Guevara Mena Secretario del Consejo Directivo

Al efecto siendo este día, hora, fecha y lugar para la celebración de este Consejo Directivo y existiendo el quórum de ley, por la presencia suficiente de Directivos. El Dr. Cairo Amador Arrieta,

en su condición de Superintendente en Funciones declara abierta la sesión y procede de conformidad con la siguiente agenda:

1. Inconducente
2. Aprobación de Instructivos
3. Inconducente
4. Inconducente
5. Inconducente
6. Inconducente
- Inconducente

Punto 2, f): Instructivo que contiene las normativas para la Determinación y Cálculo del Salario Básico Regulador de los Afiliados al Sistema de Ahorro para Pensiones.

El Consejo Directivo prosiguió con el análisis de la normativa antes señalada, habiéndose concluido la discusión sobre este Instructivo, el cual por unanimidad se aprueba conforme a los siguientes términos:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES,

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a lo establecido en la Ley No. 388, Ley Orgánica de la Superintendencia de Pensiones, en sus artículos 7, numerales 8, 9 y 13; artículo 13, numeral 2, y artículo 20, numeral 14, con el fin de dar cumplimiento a los preceptos y normativas contenidas en las referidas Leyes y Reglamentos que conforman el fundamento jurídico del Sistema de Ahorro para Pensiones.

II

Que de conformidad a lo establecido en la Ley No. 340, Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, en sus artículos 15, 16 y 92, es necesario que la Superintendencia de Pensiones emita una normativa para la determinación y cálculo del Salario Básico Regulador, así como la determinación de los factores de actualización del Ingreso Base de Cotización, a fin de garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema.

Con base en todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones y facultades legales,

RESUELVE **SIP-CD-06-04-12-02**

Normativa para la Determinación y Cálculo del Salario Básico Regulador de los Afiliados al Sistema de Ahorro para Pensiones

Capítulo I **Aspectos Generales**

Art. 1.- OBJETIVO.- El objetivo del presente instructivo consiste en definir la metodología para la determinación y cálculo del Salario Básico Regulador a ser utilizado en el Sistema de Ahorro para Pensiones.

Art. 2.- ABREVIATURAS Y DENOMINACIONES.- Para los efectos del presente instructivo se adopta el uso de las siguientes abreviaturas:

- AFP** : Institución Administradora de Fondo de Pensiones
IBC : Ingreso Base de Cotización
INEC : Instituto Nacional de Estadísticas y Censos
INSS : Instituto Nicaragüense de Seguridad Social
Instituciones Previsionales: AFP, INSS
IPC : Índice de Precios al Consumidor
Ley : Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones
NSS : Número de Seguridad Social
SAP : Sistema de Ahorro para Pensiones
SBR : Salario Básico Regulador
SPP : Sistema Público de Pensiones
SIP/Superintendencia: Superintendencia de Pensiones

Capítulo II **Del Ingreso Base de Cotización**

Art.-3.- INGRESO BASE DE COTIZACION (IBC) PARA LA DETERMINACIÓN Y CÁLCULO DEL SALARIO BÁSICO REGULADOR (SBR).-Para efectuar el cálculo del SBR, a que se refieren los artículos 77, 90, 92 y 97 de la Ley, se utilizará como base los IBC sobre los cuales se cotice, y de acuerdo a las consideraciones que a continuación se explican:

En caso de que en un mes exista un IBC inferior al salario mínimo legal vigente a la fecha en que se cotizó, se considerará para el cálculo el valor sobre el cual se haya efectuado el pago.

Del Ingreso Base de Cotización (IBC) para los trabajadores dependientes

A efecto de calcular las prestaciones de los afiliados, las instituciones previsionales tomarán como IBC, lo señalado en la Ley 340, su Reglamento e Instructivos de Recaudación y Otorgamiento de Beneficios que para tal efecto se emitan, y será el que se reporte como base para el cálculo de las cotizaciones obligatorias.

Para los afiliados del SAP que se pensionaren antes de haber cumplido 10 años de cotizaciones en el SAP, se tomarán en cuenta los IBC que se hubieren registrado como cotizados tanto en el SAP como el SPP.

Del Ingreso Base de Cotización (IBC) para los trabajadores independientes (Régimen Facultativo)

El IBC para calcular las cotizaciones de los trabajadores independientes, será el ingreso mensual que declaran ante el INSS en caso del seguro facultativo integral, y ante la AFP en caso del seguro Facultativo IVM. En ningún caso el ingreso mensual declarado y pagado será inferior al salario mínimo legal mensual en vigencia por sector de actividad económica, excepto para los casos que se señalan en el Art. 15 de la Ley.

En caso de que en un mes exista un IBC inferior al salario mínimo legal vigente a la fecha en que se cotizó, se considerará para el cálculo el valor sobre el cual se haya efectuado el pago.

Para los afiliados del SAP que se pensionaren antes de haber cumplido 10 años de cotizaciones en el SAP, se tomarán en cuenta los IBC que se hubieren registrado como cotizados tanto en el SAP como el SPP.

Del Ingreso Base de Cotización (IBC) de los trabajadores que cotizaron voluntariamente en el Sistema Público de Pensiones (SPP) y se trasladaron al Sistema de Ahorro para Pensiones (SAP).

Para determinar, el SBR, que servirá de base para el cálculo de la prestación respectiva de los cotizantes al Régimen de IVM del INSS mediante el Seguro Facultativo , se tomará como IBC los salarios mensuales registrados en el INSS y sobre los cuales se hubiere enterado el pago de la totalidad de la cotización.

Art.4.-DEL TIEMPO DE COTIZACION PARA EL CALCULO DEL SALARIO BÁSICO REGULADOR (SBR).- Para calcular el SBR es necesario disponer de los IBC del afiliado, los cuales se tomarán de su historial laboral de conformidad a lo establecido en el número romano anterior. El SBR de cada afiliado será “el promedio mensual ponderado del IBC de los últimos 120 meses cotizados” anteriores al mes en que ocurra el fallecimiento, se declare la invalidez o se cumplan los requisitos para acceder a pensión de vejez, o por el otorgamiento de otras prestaciones establecidas en la Ley.

Para los trabajadores cuyo período de afiliación a cualquiera de los dos sistemas o a ambos “fuere inferior a los 120 meses establecidos”, el SBR se determinará considerando el período comprendido entre el mes de afiliación y el mes anterior a aquel en que se cumplen con los requisitos establecidos para el goce de una pensión o prestación de conformidad con la Ley. En todo caso, el SBR será el promedio ponderado de los IBC cotizados, siempre que tenga como mínimo 24 cotizaciones.

Si el trabajador ha sido trasladado o se incorporó a la fuerza laboral una vez iniciado el SAP y no cuenta con 24 cotizaciones, el SBR será el promedio ponderado de los IBC cotizados, siempre que tenga como mínimo 6 cotizaciones.

Procedimiento para el cómputo de los Ingreso Base de Cotización (IBC)

Los IBC a considerar para el cálculo del SBR, dependerán del tiempo total de cotización que un afiliado registre en ambos sistemas de pensiones, SAP y SPP de acuerdo a lo siguiente:

4.1 Para aquellos afiliados cuyo período de cotización comprendido entre el mes de afiliación y el mes anterior al cumplimiento de los requisitos, sea igual o mayor de 120 meses, se tomarán únicamente los últimos 120 IBC mensuales.

Se procederá a identificar los últimos 120 IBC correspondientes a las últimas 120 cotizaciones del afiliado en una cuenta regresiva, a partir del mes anterior a aquel en que se está efectuando el cálculo. Si se tratare de afiliados que cuentan con un historial de cotizaciones irregulares, es decir en forma discontinua, se incluirán para efectos del cálculo del SBR solamente los meses cotizados.

Se considera meses cotizados los que registren IBC declarados y pagados por el empleador o por el trabajador independiente, en su caso.

4.2 Si se tratare de afiliados cuyo período de cotización fuere inferior a 120 meses, el SBR se determinará considerando el período comprendido entre el primer día del mes de afiliación y el último día del mes calendario anterior al de la ocurrencia de la contingencia (invalidez, muerte) o cumplimiento de los requisitos para acceder a pensión de vejez.

De igual forma que lo prescrito en el número 4.1 de ésta sección, se deberá iniciar el conteo en forma regresiva a partir del mes anterior al que se dio la contingencia, y se deberá considerar la totalidad de los meses cotizados.

Art.- 5.- DETERMINACION DE LOS FACTORES DE ACTUALIZACION DEL INGRESO BÁSICO DE COTIZACION (IBC).- Los IBC utilizados para efectuar el cálculo del SBR serán actualizados en función de la variación del IPC, a través de los factores de actualización calculados de conformidad al procedimiento que se desarrolla en este apartado, estos estarán disponibles en la SIP.

El factor de actualización ($F_1; F_2; F_3; \dots; F_n$) que debe utilizarse para actualizar cada uno de los IBC ($IBC_1; IBC_2; IBC_3; \dots; IBC_n$) que serán considerados para el cálculo del SBR, será el resultado de la relación entre el IPC_{120} y cada uno de los 120 IPC ($IPC_1, IPC_2, IPC_3, \dots, IPC_{120}$) o los que correspondieran cuando fueran menores a 120 IBC contados a partir de la fecha en que se cumplen con los requisitos para acceder a una prestación.

El IPC de referencia es el correspondiente al mes en el cual se cumple con los requisitos para optar a una prestación de la Ley. La siguiente ilustración completa la descripción anterior:

F_1	F_2	F_3	F_k	F_{120}
IPC_1	IPC_2	IPC_3 , ...,		IPC_k	IPC_{120}
IBC_1	IBC_2	IBC_3		IBC_k	IBC_{120}
1	2	3		k	120
					↑ Hoy

El procedimiento descrito en el primer párrafo se expresa en la siguiente fórmula:

$$F_k = \frac{IPC_n}{IPC_k}, \text{ siendo "n" un número entre } 6 \text{ y } 120 (6 < n < 120).$$

En donde:

F_k : Factor de actualización para el k-ésimo IBC a actualizar.

n : Subíndice o variable muda que indica el número de IBC a actualizar; este número permanece constante en cada caso.

IPC_n : Índice de precio al consumidor (IPC) correspondiente al número máximo de IBC identificados.

IPC_k : Índice de precio al consumidor (IPC) correspondiente al k -ésimo IBC a actualizar.

Este procedimiento deberá efectuarse para cada uno de los meses que se actualizarán con las variaciones del IPC. La Superintendencia publicará los IPC que deberá utilizar para el cálculo del SBR.

Capítulo III Del Cálculo del Salario Básico Regulador

Art.-6.-CALCULO DEL SALARIO BASICO REGULADOR (SBR).- La responsable del cálculo del SBR del afiliado es la AFP. Esta solicitará al INSS el historial laboral del trabajador (hasta 120 cotizaciones). De igual forma, recibirá de la SIP los IPCcs correspondientes. Recibida dicha información la AFP procederá al cálculo del SBR.

En el cálculo del SBR es necesario tomar en cuenta todo lo dispuesto con anterioridad, sin embargo de manera genérica y matemática el SBR puede expresarse a través de la siguiente fórmula:

$$SBR = \frac{1}{n} \sum_{k=1}^n (IBC_k) \cdot (F_1) + (IBC_2) \cdot (F_2) + (IBC_3) \cdot (F_3) + \dots + (IBC_n) \cdot (F_n) / n$$

En donde “n” puede tomar valores entre 6 y 120 inclusive ($6 \leq n \leq 120$)

De acuerdo a la expresión anterior, el procedimiento a seguir se resume a continuación:

- i.Verificar en el historial laboral del afiliado el tiempo de cotización efectivo que posee;
- ii.Identificar los IBC_k que serán sujetos a actualización, su monto y el período a que corresponden.
- iii.Determinar los factores de actualización (F_k) con los que se va a actualizar cada IBC.
- iv.Actualizar los IBC_k multiplicando, cada uno de ellos, por el factor de actualización (F_k) que le corresponde.
- v.Sumar el monto de cada uno de los IBC_k ya actualizados; y
- vi.Dividir el total obtenido en el numeral anterior entre el número de cotizaciones determinadas y consideradas para este cálculo.
- vii.Dicho cociente será el monto del SBR.

Para llevar a cabo este procedimiento, la AFP deberá utilizar el formulario que se autoriza mediante este instructivo, y el cual se presenta como “Anexo No. 1”.

El número mínimo de IBC para el cálculo de SBR es de 6.

Art.-7.-DEL FORMULARIO.- El formulario a utilizar para la actualización IBC y cálculo del SBR deberá ser diseñado en original y copia, distribuyéndose de la siguiente forma:

- i. Original para archivarlo al expediente del afiliado.
- ii. Copia para ser entregada al afiliado, o sus beneficiarios. Dicho formulario podrá ser preimpreso o en forma continua y deberá contener la siguiente información:

- En la esquina superior izquierda el logotipo de la institución previsional.
- Con cierta distancia del logotipo se escribirá con justificación al centro, el nombre del formulario, es decir “Formulario para la actualización del IBC y cálculo del Salario Básico Regulador”
- Nombre del Afiliado.
- Número de Seguridad Social (NSS).
- Fecha de emisión del formulario.
- Fecha de afiliación.
- Tiempo de cotización.
- Número de cotizaciones acumuladas.
- Recuadro con 5 columnas:

Columna (1): Se colocará un número correlativo que le corresponde a un IBC en particular por el orden de la operación que se esté efectuando.

Columna (2) : Indicará el período a que corresponden los IBC identificados. Por ejemplo “Abril/2001”.

Columna (3) : Se colocará el monto de los ingresos que sirvieron de base para el cálculo de las cotizaciones, es decir el IBC.

Columna (4) : En esta columna deberá colocarse el valor del factor de actualización correspondiente al número correlativo asignado al período considerado, tomándose como la última variación, aquella correspondiente al mes en que se adquirió el derecho a la prestación.

Columna (5) : Reflejará el monto del IBC actualizado por el factor de actualización.

Total (5) : Mostrará el total de la columna 5, es decir la sumatoria de los IBC actualizados.

Art.-8.-CONSIDERACIONES GENERALES.- La Superintendencia se reserva el derecho de efectuar cambios sobre el contenido de este instructivo cuando así lo considere necesario, a fin de garantizar el adecuado otorgamiento de pensiones o beneficios derivados de la aplicación de la Ley. Cualquier aspecto no contemplado en el presente instructivo, será resuelto por la Superintendencia de Pensiones.

Capítulo IV Transitorias

Art. 9.- La presente Resolución entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en un diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

A solicitud de todos los miembros del Consejo Directivo se levanta la presente sesión. Ing. Alfredo Cuadra. Dr. Omar Cabezas Lacayo. Don Nilo Salazar. Lic. Eduardo Montealegre. Dr. Noel Sacasa. Dr. Cairo Amador Arrieta. Dr. Róger Guevara Mena. Libro la presente certificación en siete hojas de papel membretado, las cuales firmo, rubricó y selló a treinta de enero del año dos mil tres. **ROGER GUEVARA MENA**, Secretario del Consejo Directivo SIP.

ANEXO No.1

LOGOTIPO INSTITUCION PREVISIONAL

ACTUALIZACION DEL INGRESO BASE DE COTIZACION Y CALCULO DEL SALARIO BASICO REGULADOR

Nombre y apellido completo del afiliado: _____
NSS: _____ Número de Cédula: _____ Fecha de afiliación: _____

Tiempo de cotización: _____ Número de cotizaciones acumuladas: _____

1) #Correlativo	(2) Periodo a que corresponde el IBCK	(3) Ingreso Base Cotización (IBC)	4) Factor de actualización k	5) Ingreso Base de Cotización actualizados
		Ultimos 120 meses	(Últimas 120 variaciones del IPC)	
Total columna (5)				

n: número de meses igual al último número correlativo de la columna (1).

Salario Básico Regulador = Total columna (5)/n

Firma del Responsable AFP

Reg. No. 01452 – M. 473983 – Valor C\$ 170.00

CERTIFICACION

ROGER GUEVARA MENA, Secretario del Consejo Directivo de la Superintendencia de Pensiones, **CERTIFICA:** Que en la Sesión Número Veinte del Consejo Directivo de la Superintendencia de Pensiones, celebrada en la ciudad de Managua a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día veintiséis de Noviembre del año dos mil dos, se encuentra la resolución que en sus partes conducentes dice: **ACTA No. 20.-CONSEJO DIRECTIVO.**- En la ciudad de Managua, a las

cuatro y treinta minutos de la tarde del veintiséis de Noviembre del año dos mil dos, reunidos previa convocatoria en las oficinas principales de la Superintendencia de Pensiones que sitan en el sexto piso edificio principal del INSS, los miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia de Pensiones:

Ing. Alfredo Cuadra
Dr. Omar Cabezas Lacayo
Don Nilo Salazar
Lic. Paulino Martinica
Lic. Eduardo Montealegre
Dr. Noel Sacasa
Lic. Edda Callejas
Dr. Cairo Amador Arrieta Superintendente en Funciones
Dr. Róger Guevara Mena Secretario del Consejo Directivo

Al efecto siendo este día, hora, fecha y lugar para la celebración de este Consejo Directivo y existiendo el quórum de ley, por la presencia suficiente de Directivos. El Dr. Cairo Amador Arrieta, en su condición de Superintendente en Funciones declara abierta la sesión y procede de conformidad con la siguiente agenda:

1. Inconducente
2. Verificación de Lista de Actividades Pendientes
3. Inconducente
4. Inconducente
5. Inconducente

Punto 2: Sobre el Instructivo No. 7 que se refiere al 4% que cobrará la SIP a las AFP's, el Dr. Amador manifiesta que este 4% señalado saldrá del 3% de la comisión que las AFP's cobrarán para cubrir sus costos operativos. Dicho Instructivo corresponde a la Resolución CD-SIP-007-26-11-02, el cual somete al pleno del Consejo Directivo para su aprobación, el que es aceptado por unanimidad conforme los siguientes términos:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES,

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a lo establecido en la Ley 388, Ley Orgánica de la Superintendencia de Pensiones, en su artículo 4, artículo 13 numeral 3, artículo 20 numeral 17, artículos 33 y 70, el Presupuesto de la Superintendencia de Pensiones estará compuesto por los ingresos por cobros de derechos de fiscalización que se realice a las Instituciones Administradoras, y complementariamente por los fondos que anualmente destine al efecto la Ley del Presupuesto General de la República.

II

Siendo que las Instituciones Administradoras de Fondo de Pensiones contribuirán hasta el equivalente a un cuatro por ciento de los ingresos que perciban las Instituciones Administradoras en concepto de comisiones, es necesario que la Superintendencia de Pensiones determine los aspectos y

lineamientos fundamentales que regulen el procedimiento al que habrán de sujetarse para el pago de dicha contribución.

Con base en todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones y facultades legales,

RESUELVE
SIP-CD-07-26-11-02

Instructivo sobre cobro por derechos de fiscalización de la Superintendencia de Pensiones

Capítulo I
Derechos de Fiscalización

Art. 1.- El cobro por concepto de derecho de fiscalización para el primer año de operación del sistema de ahorro para pensiones, será del 4% de los ingresos que perciban en concepto de comisiones, las Instituciones Administradoras de Fondo de Pensiones, en lo sucesivo “Instituciones Administradoras”. Este porcentaje del costo por concepto de derecho de fiscalización será revisado anualmente.

Art. 2.- Por ingreso se entenderá como a la suma de las comisiones recibidas por la Institución Administradora, de acuerdo a lo establecido en los numerales 1), 2), 3) y 4) del artículo 40 de la Ley No. 340, Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

Art. 3.- Los derechos de fiscalización se enterarán trimestralmente a la Superintendencia durante los primeros cinco días del mes siguiente al trimestre correspondiente.

Capítulo II
Sanciones

Art. 4.- Si la Institución Administradora no entera el pago de los derechos de fiscalización en el plazo establecido anteriormente, pagará un recargo de interés sobre el monto adeudado . El interés a utilizar será dos veces la tasa de interés promedio pasiva en moneda nacional (a 3 meses) del primer mes del trimestre a cobrar, publicada por el Banco Central de Nicaragua.

Art. 5.- Adicionalmente, si la Institución Administradora no entera el pago de los derechos en los plazos establecidos en el artículo 3 del presente Instructivo, pagará una multa, por el trimestre no pagado, equivalente a 18 salarios promedios a partir de la encuesta del Ministerio del Trabajo, por sector de actividad económica publicada por el Banco Central de Nicaragua. Se tomará como referencia el primer mes del trimestre a cobrar.

Art. 6.- Será competencia del Superintendente la imposición de las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las acciones civiles, laborales y criminales que procedan.

Capítulo III
Transitorios

Art. 7.- Para efectos de presentación de los Estudios de Factibilidad por parte de los grupos interesados en constituir una Institución Administradora, deberá considerarse un costo del 4% sobre comisiones, para los 10 años de proyección.

Art. 8.- La presente Resolución entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en un diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

A solicitud de todos los miembros del Consejo Directivo se levanta la presente sesión. Ing. Alfredo Cuadra. Dr. Omar Cabezas Lacayo. Don Nilo Salazar. Lic. Paulino Martinica. Lic. Eduardo Montealegre. Dr. Noel Sacasa. Lic. Edda Callejas. Dr. Cairo Amador Arrieta. Dr. Róger Guevara Mena. Libro la presente certificación en dos hojas de papel membretado, las cuales firmo, rubrico y sello a treinta de enero del año dos mil tres. **ROGER GUEVARA MENA**, Secretario del Consejo Directivo SIP.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 1375 - M. 161801 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 17, Página 14, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MONICA FRANCISCA CADENAS, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Abril del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 1376 - M. 461823 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1087, Página 164, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JOSE MANUEL RODRIGUEZ PICADO, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, veinticuatro de Enero de 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 1374 - M. 943360 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1123, Página 182, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

GRACE DEL SOCORRO CASCO GARCIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Agrícola**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Octubre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.-

Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, treinta de Octubre de 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. 01354 - M. 943341 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 180, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

IVON DEL SOCORRO MONTOYA POVEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de Diciembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 01355 - M. 165708 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 350, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

KARLA LISSETTE SILES KUANT, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de Diciembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 01356 - M. 461899 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1061, Página 186, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

HENRY JOSE BRAVO MURILLO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Mayo del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, veinticuatro de Julio del 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 01357 - M. 461898 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1161, Página 236, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

VILMA AZUCENA MARTINEZ COREA, natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Noviembre del dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.-

Secretario General, Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, dieciséis de Enero del 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 01366 - M. 461903 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 665, Página 334, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LASEÑORITA MYRIAM DEL CARMEN GARCIA CASTRO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas M.

Es conforme. Managua, veintinueve de Noviembre de 1999.- Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 01358 - M. 943324 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 06, Tomo # 02 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniero Civil** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

LUIS DIMAGGIO CHAVEZ MORALES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, a los ocho días del mes de Enero del año dos mil tres.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 01359 - M. 518228 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 184, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MARTHA ALICIA MARTINEZ GONZALEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, a los veinticuatro días del mes de Enero del año dos mil tres.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 01361 - M. 943322 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 08, Tomo # 02 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniero Civil** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

DOMINGO HORACIO PICADO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, a los ocho días del mes de Enero del año dos mil tres.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 01360 - M. 943335 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 150, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

FAUSTO PANCASAN UBEDA CERDA, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los nueve días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 01362 - M. 461878 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1453, Página 727, Tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

RAMON ERNESTO GUILLEN TORRENTES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo, en la orientación de Fitotecnia** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Enero del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Francisco Telemaco Talavera Siles.- Director de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, quince de Enero del año dos mil tres.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 01363 - M. 943347 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 226, Tomo IV, Partida 679 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

MARIA LISSETTE VALLE BOLAÑOS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Noviembre del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora R.N MSN.

Es conforme. Managua, veintitrés de Enero del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 01364 - M. 2025322 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro de la U.A.CH. certifica que a la Página Treinticinco, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos la Facultad de Ciencias Administrativas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Autónoma de Chinandega**". **POR CUANTO:**

BERTHA CLEMENTINA DELGADO TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eddy Herrera Alvarez. El Secretario General, Alvaro Alberto Fajardo Salgado.

En conforme. Chinandega, veintidós de Noviembre del año dos mil dos.- Brenda del Socorro Castillo Castellón, Directora del Departamento de Registro.

Reg. No. 01365 - M. 802963 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. POR CUANTO:**

MELISA CASTRO RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Septiembre del año dos mil dos.- Registrado con el No. 041, Tomo VII, Folio 041, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 07 de Septiembre del año 2002.- Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de Septiembre del año dos mil dos.- Lic. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. 01429 - M. 164062 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 162, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»**. **POR CUANTO:**

SANDOR EDMUNDO SANCHEZ SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Agosto del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 6 de Agosto del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 01430 - M. 461956 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 301, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

LEISLA NOVOA MONTERREY, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 12 de diciembre de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 01421 - M. 461951 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 073, Tomo IV Acta 217, del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Politécnica de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

NORMA VERGARA REAL, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Febrero del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora.

Es conforme. Managua, dos de Febrero del 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 01422 - M. 943386 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 213, Tomo IV, Partida 638, del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Politécnica de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

TANIA MARIELA ÑURINDA ROCHA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua.

POR TANTO: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Noviembre del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora R.N, MSN.

Es conforme. Managua, dieciocho de Diciembre del 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 01416 - M. 772258 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 8, Página 162, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Informática** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

FAUSTO PEREZ VALDIVIA, natural de Valle de Santa Cruz, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Diciembre del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza.- Firma, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 01417 - M. 944997 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número 035, Página 004, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **La Universidad Hispanoamericana, POR CUANTO:**

RAQUEL DE LOS ANGELES GAZO VARGAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas**, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de Diciembre del dos mil dos. Rector de la Universidad, Adán Bermúdez Urcuyo. Secretario General, José Macario Estrada Cousin.

Es conforme, Managua, cinco de Febrero del 2003, Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 01418 - M. 461980 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 012, Página 006, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Agraria". POR CUANTO:**

HEYNER DOMINGO JAIME LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional Juigalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Diciembre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Director del Centro, Esperanza Castro Castilla.- Secretario General, Ronald José Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecinueve de Diciembre del año dos mil dos.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 01419 - M. 461983 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1149, Página 195, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LUVVY LISSETTE MALTEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Octubre del dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, trece de Enero de 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 01420 - M. 461988 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 01, Partida 23, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Contaduría Pública y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

LUIS NAPOLEON CHACON MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Contaduría Pública y Finanzas, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de Febrero de 2002.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, cinco días de Febrero de dos mil tres.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 01423 - M. 811417 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 191, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Contaduría Pública y Finanzas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

ROBERTO ANTONIO MERCADO CASTILLO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, a los trece días del mes de Enero del dos mil tres.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 01424 - M. 518517 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 188, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

LEYLA CRISTINA ZELEDON ZELEDON, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, a los cinco días del mes de Febrero del dos mil tres.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 01425 - M. 461982 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 187, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

ALLISON JANELL TORUÑO FLORES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, a los diez días del mes de Enero del dos mil tres.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 01427 - M. 461971 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 132, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

YAMNI MAGDALENA MALTA LOPEZ, natural de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Mayo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los veinte días del mes de Enero del dos mil tres.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 01428 - M. 944403 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 9, Tomo # 02 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería Industrial** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

LUIS FELIPE LUNA CORTES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, a los veintitrés días del mes de Enero del dos mil tres.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 01425 - M. 473990 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 152, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ciencias Ejecutivas Bilingüe** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MARTA ROSA DE LA ASUNCION RODRIGUEZ RAUDES, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Ejecutivas Bilingüe**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los nueve días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 01432 - M. 0528229 – 0546778 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. POR CUANTO:**

OLGA MARIA DUARTE ALVAREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Septiembre del año dos mil uno.- Registrado con el No. 093, Tomo V, Folio 093, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 08 de Septiembre del año 2001.- Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de Septiembre del año dos mil uno.- Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 01433 - M. 164510 – 0123404 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.**
POR CUANTO:

EGDA ALEJANDRA RAMIREZ VELEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **PORTANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Septiembre del año dos mil uno.- Registrado con el No. 117, Tomo V, Folio 117, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 08 de Septiembre del año 2001.- Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de Septiembre del año dos mil uno.- Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 01431 – M. 461958 – Valor C\$ 45.00

REPOSICIONDE TITULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, informa que se ha solicitado reposición de Título de **LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACION, en la Especialidad de BIOLOGIA**, extendido por esta Universidad en el mes de Noviembre 1992, a nombre de **MARTHA SOLEDAD ZELEDON ZELEDON**.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, a los cinco días del mes de Enero del año dos mil tres. **NIVEA GONZALEZ ROJAS**, Secretaria General.

SECCION JUDICIAL

SUBASTA

Reg. No. 01434 – M. 461424 – Valor C\$ 255.00

A las nueve y treinta minutos de la mañana del diecinueve de Febrero del dos mil tres, subástese y remátese en el local de este Juzgado, bien inmueble urbano con todas sus mejoras, usos y servidumbres, ubicada en el Municipio de San Jorge, Departamento de Rivas, el que se describe así:

Propiedad Inmueble Urbano de cuatrocientos cincuenta y seis punto cuarenta y cinco metros cuadrados de Extensión Superficial (456.45 Mts. 2), equivalentes a seiscientos sesenta y uno punto veintiséis varas cuadradas (661.26 vras. 2), ubicado en San Jorge, Departamento de Rivas, de la Estación de Policía una cuadra al lago, una cuadra al sur, una cuadra al lago, costado izquierdo, casa esquinera o bien del Instituto de San Jorge una cuadra al oeste; situado dentro de los linderos particulares siguientes: **Norte:** Calle pública; **Sur:** Martín Díaz, antes, hoy de Alba Guido de Guadamuz; **Oriente:** Resto del terreno del vendedor Manuel García López; y **Poniente:** Miriam Jiménez; propiedad que se encuentra debidamente inscrita bajo el Número 20,329; Asiento: 2º); Folios del 146 al 150; Tomo 211; Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales; Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Rivas.- Perteneciente a Mercedes Félix Alvarez Ortiz; Postura Estricto Contado. Ejecutan: Scheyler Hundall y Julio César Valencia. Ejecutados: Ronaldo José Pérez Alvarez y Mercedes Félix Alvarez Ortiz, en sus calidades personales y como codeudores y fiadores solidarios; Precio Base de la Subasta: Ciento veinticinco mil córdobas netos (C\$ 125,000.00). Todo en virtud de lo ordenado en auto de las once y doce minutos de la mañana del cinco de Febrero del dos mil tres. Dado en la ciudad de Tipitapa, a los seis días del mes de Febrero del dos mil tres.- Publíquense.- Sergio Amador Pérezalonso, Abogado y Juez de Distrito Único de Tipitapa. Elda Ortega Robledo, Secretaria de Actuaciones.

3-2

CITACION DE PROCESADOS

Por primera vez cito y emplazo a los procesados **MARVIN CASTILLO ALVAREZ Y RENE CASTILLO ALVAREZ** de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este juzgado a defenderse de la causa que se les sigue por el delito de **HOMICIDIO Y LESIONES Y ATENTAR CONTRA LA AUTORIDAD Y SUS AGENTES** en perjuicio de **CRISTOBAL LOZA ROCHA Y DOUGLAS JOSE GARCIA SALGADO Y CELSO ANTONIO ROCHA RAMIREZ** de generales en autos. Bajo apercibimientos de Ley de declarársele rebelde y elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparece. Recuérdeseles a las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de capturar a los procesados o de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Primero del Distrito Penal de Matagalpa, a los cuatro días del mes de Junio del dos mil dos. Lic. Karla Emilia Sáenz Terán, Juez Primero de Distrito Penal de Matagalpa.

Por primera vez cito y emplazo al procesado: **EFRAIN FLORES MASIS O EFRAIN RODRIGUEZ MASIS** de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este juzgado a defenderse de la causa que se les sigue por el delito de **ASESINATO** en perjuicio de **EFRAIN LÓPEZ AMADOR** de generales en autos. Bajo

apercibimientos de Ley de declarársele rebelde y elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparece. Recuérdeseles a las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de capturar a los procesados o de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Primero del Distrito Penal de Matagalpa, a los dieciocho días del mes de Junio del dos mil dos. Lic. Karla Emilia Sáenz Terán, Juez Primero de Distrito Penal de Matagalpa.

Por primera vez cito y emplazo al procesado: **DANIEL VEGA CARRERO** de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este juzgado a defenderse de la causa que se les sigue por el delito de **VIOLACION** en perjuicio de **LAURA MENDOZA PÉREZ** de generales en autos. Bajo apercibimientos de Ley de declarársele rebelde y elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparece. Recuérdeseles a las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de capturar a los procesados o de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Primero del Distrito Penal de Matagalpa, a los diecisiete días del mes de Junio del dos mil dos. Lic. Karla Emilia Saenz Teran, Juez Primero de Distrito Penal de Matagalpa.

Por primera vez cito y emplazo a la procesada **ROSA ESTELA OROZCO HERNANDEZ** de generales ignoradas y de domicilio desconocido por encontrarse ausente para que dentro de término de quince días comparezca a este juzgado segundo distrito del crimen de Managua, a imponerse de la sentencia interlocutoria del auto de segura y formal prisión en perjuicio de **NELY ADELINA DEL CARMEN OROZCO**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar a la procesada antes mencionada y a los particulares denunciar el lugar donde esta se encuentre oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Junio del año dos mil dos. Ileana Pérez López, Juez Segundo Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo a la procesada **URANIA DEL CARMEN CASTRILLO MOLINA** de generales ignoradas y de domicilio desconocido por encontrarse ausente para que dentro de termino de quince días comparezca a este juzgado segundo distrito del crimen de Managua, a imponerse de la sentencia interlocutoria del auto de segura y formal prisión dictada en su contra por el delito de **HURTO** en perjuicio de **ERWIN FRANCISCO LOPEZ TALENO**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no

comparece. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar a la procesada antes mencionada y a los particulares denunciar el lugar donde esta se encuentre oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Junio del año dos mil dos. Ileana Pérez López, Juez Segundo Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo a la procesado **PEDRO TRAÑA CHAVARRIA** de generales ignoradas y de domicilio desconocido por encontrarse ausente para que dentro de término de quince días comparezca a este juzgado segundo distrito del crimen de Managua, a imponerse de la sentencia interlocutoria del auto de segura y formal prisión en perjuicio de **JOSE BENITO PEREZ QUINTERO**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar a la procesada antes mencionada y a los particulares denunciar el lugar donde esta se encuentre oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Junio del año dos mil dos. Ileana Pérez López, Juez Segundo Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo a la procesado **NUMAS POMPILIO ARROLIGA BLAS** de generales ignoradas y de domicilio desconocido por encontrarse ausente para que dentro de término de quince días comparezca a este juzgado segundo distrito del crimen de Managua, a imponerse de la sentencia interlocutoria del auto de segura y formal prisión dictada en su contra por el delito de **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA** en perjuicio de **GREGORIO DELFIN REYES**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar a la procesada antes mencionada y a los particulares denunciar el lugar donde esta se encuentre oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Junio del año dos mil dos. Ileana Pérez López, Juez Segundo Distrito del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto, cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es): **JULIO MENA**, por el delito de: **AMENAZAS, DAÑOS Y EXPOSICIÓN DE PERSONAS AL PELIGRO**. Siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de: **JULIO CESAR MENA ALVARADO, RAMON ANTONIO PEREZ HERNANDEZ, JUAN FRANCISCO GUTIERREZ MEDINA**. Todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) rebelde (s), de nombrarle (s) Abogado de oficio, de dictar sentencia que sobre él (ella, ellos) recaiga, surtirá los mismos efectos como

si tuviere presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (los) procesado (a, os) antes mencionado (s, as), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Mercado Oriental del Almacen Imperio Textiel, trienta vrs Abajo, a mano derecha. Managua. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y uno días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. María Ivette Pineda G. Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto, cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es): **JOSE DAVID GARCIA**, por el delito de: **DAÑOS, AMENAZAS Y EXPOSICIÓN DE PERSONAS AL PELIGRO**. Siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de: **JULIO CESAR ALVARADO, RAMON ANTONIO PEREZ HERNANDEZ, JUAN FRANCISCO GUTIERREZ MEDINA**. Todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) rebelde (s), de nombrarle (s) Abogado de oficio, de dictar sentencia que sobre él (ella, ellos) recaiga, surtirá los mismos efectos como si tuviere presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (los) procesado (a, os) antes mencionado (s, as), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: COMMEMA del Mercado Oriental, Cooperación Municipal de Mercados de Managua de la Tienda Gloria de Araica, dos cuadra al sur y media cuadra arriba, Ciudad Jardin. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y uno días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. María Ivette Pineda G. Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto, cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es): **JOSE ANTONIO QUINTERO MORAGA**, por el delito de: **LESIONES PSICOLOGICAS**. Siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de: **ANA CAROLINA VARGAS URBINA**. Todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) rebelde (s), de nombrarle (s) Abogado de oficio, de dictar sentencia que sobre él (ella, ellos) recaiga, surtirá los mismos efectos como si tuviere presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (los) procesado (a, os) antes mencionado (s, as), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Ciudad Sandino Bo. Pedro Joaquin Chamorro de la Casa Hacienda cuatro cuadras abajo, una y media al lago. Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Junio del año dos mil dos. Lic. María Ivette Pineda G. Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto, cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es): **AURA LILA TELLERIA PALE**, por el delito de: **LESIONES DOLOSAS**. Siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de: **MARIA ELENA REYES CHAVEZ**. Todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) rebelde (s), de nombrarle (s) Abogado de oficio, de dictar sentencia que sobre él (ella, ellos) recaiga, surtirá los mismos efectos como si tuviere presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (los) procesado (a, os) antes mencionado (s, as), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Bo. Altagracia 25 vrs. al Oeste, 25 vrs al Sur. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Junio del año dos mil dos. Lic. María Ivette Pineda G. Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto, cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es): **MARVIN SURA, FRANCISCO SURA Y FÁTIMA SURA**, por el delito de: **LESIONES, AMENAZAS Y VIOLACIÓN DE DOMICILIO Y DAÑOS**. Siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de: **LORENZA CONCEPCIÓN UREY, NERYS DAVID MARTINEZ Y MANUEL DE JESUS MARTINEZ**. Todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) rebelde (s), de nombrarle (s) Abogado de oficio, de dictar sentencia que sobre él (ella, ellos) recaiga, surtirá los mismos efectos como si tuviere presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (los) procesado (a, os) antes mencionado (s, as), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Bo. Jorge Dimitrov Iglesia El Nazareno, una cuadra arriba, una al Lago, segunda casa a mano derecha o del colegio primero de mayo, 20 mts al Lago, Costado Oeste. Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Junio del año dos mil dos. Lic. María Ivette Pineda G. Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto, cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es): **HORACIO BRAVO**, por el delito de: **LESIONES DOLOSAS**. Siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de: **FRANCISCA PAULA MARTINEZ MUÑOZ**. Todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) rebelde (s), de nombrarle (s) Abogado de oficio, de dictar sentencia que sobre él (ella, ellos) recaiga, surtirá los mismos efectos como si tuviere presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (los) procesado (a, os) antes mencionado (s, as), a los

particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Cine Ideal, media cuadra al lago, Barrio Enrique Lorente. Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Junio del año dos mil dos. Lic. María Ivette Pineda G. Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por Segunda vez cito y emplazo al procesado: **NOEL HERNANDEZ URBINA**, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este juzgado a defenderse de la causa que se les sigue por el delito de **ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS** en perjuicio de **JOSE JESUS TORREZ ROJAS** de generales en autos. Bajo apercibimientos de Ley de declarársele rebelde y elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparece. Recuérdeseles a las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de capturar a los procesados o de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Primero del Distrito Penal de Matagalpa, a los Treintiún días del mes de Mayo del dos mil dos. Lic. Karla Emilia Sáenz Téran, Juez Primero de Distrito Penal de Matagalpa.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado: **JORGE LUIS ESPINOZA**, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este juzgado a defenderse de la causa que se les sigue por el delito de en perjuicio de **RICARDO RIVAS** de generales en autos. Bajo apercibimientos de Ley de declarársele rebelde y elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparece. Recuérdeseles a las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de capturar a los procesados o de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Primero del Distrito Penal de Matagalpa, a los 14 días del mes de Junio del dos mil dos. Lic. Karla Emilia Sáenz Terán, Juez Primero de Distrito Penal de Matagalpa.

Por Segunda vez cito y emplazo al procesado: **WILLIAM CASTELLON RUIZ Y HARVIN ZELEDON ZAMORA**, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este juzgado a defenderse de la causa que se les sigue por el delito de **ABIGEATO** en perjuicio de **EUGENIO HERNANDEZ OCHOA**. Bajo apercibimientos de Ley de declarársele rebelde y elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparece. Recuérdeseles a las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de capturar a los procesados o de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Primero del Distrito Penal de Matagalpa, a los diecisiete días del mes de Junio del año dos mil dos. Lic. Karla Emilia Sáenz Terán, Juez Primero de Distrito Penal de Matagalpa.

Por Segunda vez cito y emplazo al procesado: **BERMAN DAVILA GADEA**, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este juzgado a defenderse de la causa que se les sigue por el delito de en perjuicio de **HERMES WILFREDO TREMINIO TREMINIO Y ALVARO LEZAMA CASTRO** de generales en autos. Bajo apercibimientos de Ley de declarársele rebelde y elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparece. Recuérdeseles a las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de capturar a los procesados o de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Primero del Distrito Penal de Matagalpa, 17 de Junio del dos mil dos. Lic. Karla Emilia Saenz Teran, Juez Primero de Distrito Penal de Matagalpa.

FE DE ERRATAS

Por error de impresión en La Gaceta No. 222 del día 21 de noviembre de 2002, se publicó de forma incompleta la Marca de Fábrica y Comercio **EFFIGRESS**, con Registro No. 10544, siendo lo correcto lo siguiente:

Dr. Mario Gutierrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG. de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EFFIGRESS

Para Proteger:

Clase 5:

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA INMUNOLOGICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MUSCULO-ESQUELETICOS, PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES INFLAMATORIOS, Y PARA USO EN DERMATOLOGIA, ONCOLOGIA, OFTALMOLOGIA, Y EN LA PREVENCION Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES OCULARES.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2002-000267, cinco de Febrero del año dos mil dos. Managua, quince de Noviembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo. Registrador Suplente.

Por error involuntario en Gaceta No. 1 del día jueves 2 de enero de 2003, se publicó de forma incorrecta el Número Perpetuo de Inscripción de la Asociación Instituto de Investigaciones y Gestión Social (INGES):

Donde se lee ".....inscrita bajo el Número Perpetuo UN MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE (1327)....",

Deberá leerse: ".....inscrita bajo el Número Perpetuo SEISCIENTOS ONCE (611)....."